



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1823/2023  
Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023

**C. Carlos Armando Pereyra Torres**  
En representación de la empresa  
**Amigas Despachadoras Sabancuy, S.A. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

Bitácora: 09/MPA0001/05/22  
Expediente: 04CA2022X0013

En atención a la evaluación del trámite ASEA-00-015-A Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa, mediante el cual el C. Carlos Armando Pereyra Torres, en representación de la empresa Amigas Despachadoras Sabancuy, S.A. de C.V., presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) correspondiente al proyecto denominado "Amigas Despachadoras Sabancuy, S.A. de C.V." (PROYECTO), con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en Lote 3, Manzana 117, Calle Manuel López Hernández entre Calle Iturbide y Calle Vicente Guerrero, C.P. 24300, Villa de Sabancuy, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 02 de mayo de 2022, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGGC, el escrito sin número de fecha 24 de abril del mismo año, mediante el cual, el REGULADO ingresó la MIA-P del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 04CA2022X0013 y número de bitácora 09/MPA0001/05/22.
2. Que el 04 de mayo de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/18/2022 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 28 de abril al 03 de mayo de 2022 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el PROYECTO.
3. Que el 10 de mayo de 2022, el REGULADO ingresó a esta AGENCIA, a través del escrito sin número de fecha 04 del mismo mes y año, el periódico "Tribuna", del día martes 03 de mayo de 2022, en el cual, en la Página 05, publicó el extracto del PROYECTO, de conformidad con lo establecido en el artículo 34



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023  
AÑO DE  
**Francisco VILLA**  
EL REVALUACIONO DEL PRECIO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1823/2023

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023

fracción I de la **LGEEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **088349/05/22**.

- 4. Que el 16 de mayo de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
- 5. Que el 12 de julio de 2022, esta **DGGC** notificó el ingreso del **PROYECTO** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), al Gobierno del Estado de San Francisco de Campeche; a la Presidencia Municipal de Ciudad del Carmen, Campeche; a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**); a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), y a la Dirección General de Vida Silvestre de SEMARNAT, conforme a los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa
ASEA/UGSIVC/DGGC/6479/2022	Gobierno del Estado de San Francisco de Campeche
ASEA/UGSIVC/DGGC/6480/2022	Presidenta Municipal de Ciudad del Carmen, Campeche
ASEA/UGSIVC/DGGC/6481/2022	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)
ASEA/UGSIVC/DGGC/6482/2022	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)

- 6. Que el 15 de julio de 2022, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectó la omisión de datos en la **MIA-P** del **PROYECTO** y con base en lo estipulado en los artículos 2 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se realizó la solicitud de información adicional al **REGULADO** para el **PROYECTO**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/6666/2022**.
- 7. Que el 29 de julio de 2022, se notificó al **REGULADO** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/6666/2022** de fecha 15 de julio de 2022, donde se indicó que se otorgaban 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del mismo, para ingresar la información adicional solicitada, mismos que fenecerían el 24 de octubre de 2022.
- 8. Que el 21 de octubre de 2022, el **REGULADO** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 20 del mismo mes y año, mediante el cual, dio contestación a la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/6666/2022** de fecha 15 de julio de 2022, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **0100220/10/22**.
- 9. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo no se recibió respuesta alguna de la opinión solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/6479/2022** de fecha 12 de julio de 2022 al Gobierno del Estado de San Francisco de Campeche.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1823/2023

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023

10. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo no se recibió respuesta alguna de la opinión solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/6480/2022** de fecha 16 de marzo de 2022 a la Presidencia Municipal de Ciudad del Carmen.
11. Que el 05 de diciembre de 2022, la **CONABIO** remitió vía electrónica a esta **DGGC**, el oficio número oficio **SET/335/2022** de fecha 05 de diciembre de 2022, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de Opinión Técnica realizada por esta **DGGC** a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/6481/2022** de fecha 12 de julio de 2022.
12. Que el 08 de diciembre de 2022, la **CONANP** remitió vía electrónica a esta **DGGC**, el oficio número **F00.7.DRPCGM/1241/2022** de fecha 08 del mismo mes y año, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de Opinión Técnica realizada por esta **DGGC** a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/6482/2022** de fecha 12 de julio de 2022.
13. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica ASEA número **ASEA/18/2022** del 04 de mayo de 2022, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 18 de mayo de 2022 y durante el periodo del 03 al 18 de mayo de 2022, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **expendio al público de petrolíferos**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

*Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.*

*La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)*

De conformidad con lo anterior, el **C. Carlos Armando Pereyra Torres** acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante la copia simple de la escritura pública número 166 fecha 17 de agosto de 2020, formalizada ante la fe de la Licenciado Luis Arturo Flores Pavón, Notario Público Sustituto de la Notaría Pública Número 26, en ejercicio y con residencia en San Francisco de Campeche, Campeche.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1823/2023

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones VI y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la **LGEEPA** y 5o., inciso D), fracción IX del **REIA**; 3o., fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

### Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las Páginas 01 a 03 del Capítulo I de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/1823/2023

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023

Descripción de las obras y actividades del proyecto

VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del PROYECTO. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la MIA-P, de acuerdo con lo manifestado por el REGULADO, el PROYECTO consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de servicio para el expendio de petrolíferos, la cual, contará con una capacidad de almacenamiento de 140,000 litros de combustible en tres tanques de almacenamiento distribuidos de la siguiente manera:

- Un tanque de 60,000 litros para gasolina Magna,
- Un tanque de 40,000 litros para gasolina Premium y
- Un tanque de 40,000 litros para Diésel.

Asimismo, para el expendio de combustibles la zona de despacho contará con tres dispensarios con la siguiente configuración:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de Diésel
1	2	2	2	2
2	2	2	2	2
3	2			2

El PROYECTO se ubica en las coordenadas geográficas que a continuación se describen:

Coordenadas UTM Zona 14 - DATUM WGS 84		
Vértice	X	Y
1	691977.01	2098337.09
2	691895.91	2098280.48
3	691875.88	2098326.51
4	691936.15	2098365.91

El REGULADO describió en la Página 05 del Capítulo II de la MIA-P, que el terreno que ocupan las instalaciones del PROYECTO tiene una superficie total de 2,541.36 m<sup>2</sup>, de los cuales el total será utilizado para la construcción del PROYECTO, indicando que la distribución de las superficies de las obras permanentes se muestra a continuación:

Áreas de construcción	M <sup>2</sup>	Porcentaje
Edificio dos plantas	116.119	2.82
Tienda de conveniencia	157.59	3.83
Bodega residuos peligrosos	2.70	0.06
Bodega sucios	2.70	0.06
Bodega trasiegos	2.70	0.06
Escalera tanques	3.11	0.07
Área tanques	103.65	2.52
Áreas verdes	694.62	16.90





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1823/2023

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023

Áreas de construcción	M <sup>2</sup>	Porcentaje
Barda perimetral	23.28	0.56
Banquetas	93.63	2.27
Área concreto Pulido	191.52	4.66
Área concreto asfáltico	1,139.38	27.72
Anuncio	4.41	0.10
<b>TOTAL</b>	<b>2,541.36</b>	<b>100.00</b>

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en las **Página 06** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se consideran **2 años**, considerando un tiempo de **48 años** para las etapas de operación y mantenimiento; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **PROYECTO** en las **Páginas 11 a 39** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VIII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en una estación de servicio para el expendio de petrolíferos, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II y VII de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso d), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción VIII e inciso O) del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) El **REGULADO** señaló en las **Páginas 16 a 17** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 136** denominada "Planicies Aluviales y Lagunares de Campeche", con Política Ambiental de **Preservación, Aprovechamiento Sustentable y Restauración**, con Rectores de Desarrollo señalados para Desarrollo Social - Industria. Las características y estrategias aplicables a dicha **UAB** se describen a continuación:

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
14.14	136 Planicies Aluviales y Lagunares de Campeche	Oeste de Campeche y este de Tabasco
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1823/2023

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023

Preservación, Aprovechamiento Sustentable y Restauración	Alta	Preservación de Flora y Fauna
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Forestal	Ganadería - Minería	Forestal - PEMEX - SCT - Turismo
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 14, 15, 15BIS, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

En adición a lo anterior, el **REGULADO** señaló en las **Páginas 18 a 27 del Capítulo III de la MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMRGM**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 75**, el **REGULADO** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, entre los aplicables al **PROYECTO** destaca el siguiente:

Criterio	Vinculación
GOOI Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes	La empresa promotora estará pendiente de aquellas tecnologías y prácticas que fomenten la CONAGUA y que puedan ser integradas al desarrollo del proyecto.
G006 Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.	El proyecto emitirá partículas contaminantes por la quema de combustible durante el desarrollo de las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, y serán mitigadas mediante el uso de vehículos y maquinaria con programa preventivo al día, durante la Etapa de Operación no generará gases de efecto invernadero con vehículos automotores propiedad de la empresa que lo promueve, sin embargo no serán relevantes puesto que serán generadas por los vehículos que ingresen al sitio para abastecerse de combustible, líquidos automotrices y/o para solicitar otros servicios (revisión de niveles y presión de neumáticos) y se mantienen apagados por seguridad hasta el momento de retirarse del sitio.
G024 Promover la realización de acciones de forestación y reforestación con restauración de suelos para incrementar el potencial de sumideros forestales de carbono, como medida de mitigación y adaptación de efectos de cambio climático.	El proyecto propone la creación de áreas verdes, de esta forma se incrementará la absorción de CO2 y la fijación de Carbono.
G032 Promover la sustitución a combustibles limpios, en los casos en que sea posible, por otros que emitan menos contaminantes que contribuyan al calentamiento global.	El desarrollo del proyecto solo comercializará combustibles que cumplan con la NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, que establece las especificaciones de los combustibles





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1823/2023

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023

Criterio	Vinculación
	fósiles para la protección ambiental, en el momento en el que surjan combustibles más limpios que los actuales, la empresa promovente cumplirá con los protocolos correspondientes para poder comercializarlos.

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEMRGM** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

- c) El **REGULADO** manifestó que, de acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, "el mismo se encuentra inmerso dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos (APFyF), Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal denominado "Laguna de Términos", el propio decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1994, establece que la región de la "Laguna de Términos" ubicada en los municipios de Carmen, Palizada y Champotón, en el estado de Campeche, es el sistema lagunar-estuarino de mayor volumen y extensión del país, constituyendo un complejo ecológico costero que comprende la plataforma continental marina adyacente; las boca-s de conexión con el mar; la Isla del Carmen; los espejos de agua dulce, salobre y estuarino-marina; las zonas de pastos sumergidos; los sistemas fluvio-deltaicos asociados; los pantanos o humedales costeros, y los bosques de manglar circundantes.

Que la región de Laguna de Términos forma parte del delta de la principal cuenca hidrológico del país, integrada por los ríos Mexcalapa, Grijalva y Usumacinta, cuyo volumen conjunto de descarga es el mayor de México; cuenta con ríos distributarios de dicha cuenca como el de Palizada y tributarios secundarios como Marentes, Las Piñas, Las Cruces, Chumpán, Candelaria y Arroyo Lagartero, y se encuentra asociada con los importantes sistemas fluvio lagunares deltaicos denominados: Pom-Atasta, Palizada-Del Este, Chumpán-Balchacah y Candelaria-Panlau, así como con el estero de Sabancuy.

También dicho decreto establece que esa región tiene una gran importancia socioeconómica, derivada principalmente de la magnitud de su producción pesquera, de petróleo y gas, estos últimos localizados costa fuera. Y que la deforestación; el dragado y relleno de humedales; las alteraciones del caudal fluvial y del flujo laminar de agua; la sobreexplotación de manglares y de otras especies relacionadas; los asentamientos humanos irregulares; el crecimiento urbano desordenado; la contaminación de los cuerpos acuáticos, y los derrames o residuos de petróleo a la zona costera, representan a la problemática presente en el APFyF y son los principales generadores de las modificaciones o destrucción de los hábitat críticos de la región de la "Laguna de Términos".

Ahora bien, en cuanto a las acciones o medidas a implementar para evitar que se incremente problemática presente en el APFyF por el desarrollo del proyecto, le informo que partiendo de la problemática descrita anteriormente y considerada en el decreto publicado en el DOF el día 6 de





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1823/2023

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023

*junio de 1994 por el que se declara como área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Laguna de Términos, el proyecto no promoverá actividades de deforestación; no propone el dragado y relleno de humedales; no pretende desarrollar ni fomentar modificaciones del caudal fluvial y del flujo laminar del agua; tampoco propone la explotación de manglares y de otras especies relacionadas; no pretende promover ni fomentar la creación de asentamientos humanos irregulares y el proyecto no generara derrames de residuos de petróleo a la zona costera.*

*El único factor responsable de la problemática dentro del APFyF descrito en el decreto mencionado en el párrafo anterior, del cual el desarrollo del proyecto pudiera incrementar sus efectos, es la contaminación de los cuerpos acuáticos, y para prevenirla se propusieron en la MIA Particular correspondiente las siguientes medidas:*

- *Uso de sanitarios portátiles,*
- *Uso de biodigestor,*
- *Uso de contenedores para residuos sólido-urbanos,*
- *Uso de contenedores para residuos de manejo especial, y*
- *Instalación de Almacén Temporal de residuos peligrosos.*

*La aplicación de estas medidas permitirá prevenir la generación de impactos al agua subterránea por la generación de lixiviados por el manejo a cielo abierto, de este tipo de aguas residuales negras y aceitosas, de residuos sólidos urbanos y de residuos peligrosos. (sic).*

Sin embargo, toda vez que el **PROYECTO** se encuentra dentro de un Área Natural Protegida, cobran relevancia los siguientes argumentos:

1. La **AGENCIA** como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos, regulando y supervisando la seguridad industrial y seguridad operativa; las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y el control integral de los residuos y emisiones contaminantes, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1o. de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En este sentido, la **AGENCIA** en el ejercicio de sus funciones, debe tomar en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, con sustento en el artículo 2o., párrafo tercero de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

2. Por su parte, la **LGEIPA** tiene como objeto propiciar el desarrollo sustentable, así como establecer las bases para las siguientes cuestiones que se destacan con relación a la presente evaluación, de conformidad con el artículo 1 del citado ordenamiento:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1823/2023

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023

"I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

(...)

III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

(...)" (Énfasis añadido)

- 3. Ahora bien, en observancia a la obligación constitucional establecida en el tercer párrafo del artículo 1o., que a la letra refiere:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad..." (Énfasis añadido)

Esta DGGC promueve, respeta, protege y garantiza el derecho humano consagrado en el artículo 4o., quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo a que "toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar". (Énfasis añadido).

De forma tal que, es de señalarse que la evaluación del impacto ambiental, como instrumento de política ambiental que fomenta el cumplimiento de principios fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tales como la conservación de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, es el procedimiento a través del cual esta AGENCIA establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades del sector hidrocarburos que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente de conformidad con el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA.

- 4. Por otra parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Declaración de Estocolmo de 16 de junio de 1972, estableció los principios para guiar las políticas ambientales de los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, con la finalidad de preservar y mejorar el medio ambiente, de los cuales destacamos los siguientes:

"PRINCIPIO 2. Los recursos naturales de la tierra incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1823/2023  
Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023

PRINCIPIO 4. El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres." (Énfasis añadido)

- 5. Posteriormente, mediante la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, adoptada por los gobiernos participantes reunidos del 3 al 14 de junio de 1992, se integraron los derechos y obligaciones para los Estados en materia ambiental, de los cuales destacamos los siguientes principios:

"PRINCIPIO 4

A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

(...)

PRINCIPIO 17

Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.

(...)

PRINCIPIO 25

La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables." (Énfasis añadido).

En virtud de lo anteriormente referido, si bien el PROYECTO no se contrapone con las disposiciones establecidas en el decreto de creación y el programa de manejo del ANP de carácter Federal denominado "Laguna de Términos", atendiendo a los criterios de protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos que conforman el objeto de esta AGENCIA, al de propiciar el desarrollo sustentable de conformidad con las bases establecidas por la LGEPPA, y a fin de proteger, respetar y garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido a nivel constitucional en el artículo 4o., así como en diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, el REGULADO deberá llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a proteger los componentes ambientales presentes en el área del PROYECTO, para lo cual deberá dirigirse a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), para que ésta determine lo conducente de acuerdo a lo señalado en el TÉRMINO DÉCIMO, CONDICIONANTE 4 de la presente resolución.

- d) El REGULADO señaló en las Páginas 50 a 51 del Capítulo III de la MIA-P, que el PROYECTO se ubica dentro de Región Marítima Prioritaria RMP 53 "Pantanos de Centla - Laguna de Términos", esta región representa el aporte hídrico más importante en México del continente a la costa y particularmente a la Sonda de Campeche.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1823/2023

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023

Una de las problemáticas que presenta la región, es la modificación del entorno por la tala del manglar, relleno de áreas inundables, desvío de cauces y descargas de agua dulce, así como contaminación por desechos sólidos, aguas residuales, uso de fertilizantes, metales y desechos industriales.

Esta región marina prioritaria no cuenta con programa de manejo, sin embargo, el desarrollo del proyecto es congruente con los criterios de uso de programa de manejo del área de protección de flora y fauna Laguna de Términos, ANP contenida dentro de la RMP, por lo que el mismo no implicara la afectación de las características de esta región marina prioritaria.

- e) El **REGULADO** señaló en las **Páginas 32 a 33 del Capítulo III** de la **MIA-P**, que el **PROYECTO** se ubica dentro del sitio **RAMSAR No. 1356** denominado "Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos", de conformidad con lo siguiente:

*Los límites de este sitio RAMSAR corresponden a los descritos en el decreto publicado en el DOF el día 6 de junio de 1994 por el que se declara como área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como laguna de Términos, ubicada en los municipios de Carmen, Palizada y Champotón, estado de Campeche. La problemática descrita en el programa de manejo del APFyF laguna de Términos descrita en el apartado anterior de la presente información adicional por defecto representa la problemática existente en el Sitio RAMSAR No. 1356 dentro del cual se localiza el sitio del proyecto, sin embargo, se describirá a continuación la problemática descrita en la Ficha de este Sitio RAMSAR, esta ficha se descargó del sitio [rsis.ramsar.org/es/ris/1356](http://rsis.ramsar.org/es/ris/1356).*

*Los factores que afectan y han afectado ecológicamente tanto al sitio como a su zona circundante son: la industria petrolera, asentamientos humanos, carreteras, políticas inadecuadas de la promoción de proyectos, contaminación por plaguicidas, sobreexplotación pesquera, cambio de uso de suelo y azolve de las bocas de los ríos. La actividad petrolera dentro del APFyF está relacionado con la operación de la Estación de Re compresión de Atasta, el pozo de gas Xicalango y la Planta de Nitrógeno Cantarell, sin olvidar la red de caminos, ductos y canales que atraviesan los humedales. La ficha informa que el impacto histórico más significativo es el relacionado a la Red de canales El Mangar, El Gallego y el Atasta-Ciudad Pemex, debido a que su construcción modificó el flujo laminar y se conectó de manera directa al Río San Pedro y San Pablo con la llanura fluvial acelerando la deposición de sedimentos (en especial en la Laguna del Pom donde, junto a la sobrepesca y las prácticas inadecuadas de captura, provocaron la desaparición de la Almeja gallito (EPOMEX, 1993). También quedó registrada la salinización de 1070 has, producto del proceso natural de salinización de la Península de Atasta y la introducción de agua de mar a través del canal Atasta-Ciudad Pemex, cuando se rompió el y tapón que separaba éste del mar en 1985 (EPOMEX, 1993).*

*En la actualidad la Re compresora de Atasta parece ser la fuente relevante generadora de impactos ambientales. Los quemadores de esta son una fuente constante de 502 (bióxido de azufre), al quemar gases y condensados que contienen Has (Ácido sulfhídrico). En enero de 1993 se emitieron a la atmósfera alrededor de 3.5 toneladas al día de 802. las zonas con mayor sensibilidad de impacto están al Sur-Sureste de la Estación, en un semicírculo de entre 1.5 y 5 km (EPOMEX, 1993). El 502 se deposita en la región de forma seca y produce como mínimo efectos de corrosión.*

*Ahora bien, en cuanto a las acciones o medidas a implementar para evitar que se incremente la problemática presente en este sitio RAMSAR por el desarrollo del proyecto, le informo que partiendo de la problemática descrita anteriormente y considerada en la ficha del sitio RAMSAR No. 1356 dentro del cual se localiza el sitio del proyecto, ficha descargada del sitio [rsis.ramsar.org/es/ris/1356](http://rsis.ramsar.org/es/ris/1356), el proyecto no promoverá actividades del sector*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1823/2023

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023

*petrolero; no propone la construcción o ampliación de carreteras y/o caminos vecinales; no favorecerá el azolve de las bocas de los ríos; no pretende desarrollar ni fomentar modificaciones del caudal fluvial y del flujo laminar del agua y tampoco propone la explotación de manglares y de otras especies relacionadas.*

*El único factor considerado como responsable de la problemática dentro de este sitio RAMSAR descrito en ficha del mismo, del cual el desarrollo del proyecto pudiera incrementar sus efectos, es la contaminación por el manejo inadecuado de desechos líquidos y para prevenirla se propusieron en la MIA Particular correspondiente las siguientes medidas:*

- *Uso de sanitarios portátiles, y*
- *Uso de biodigestor*

*Además de las siguientes:*

- *Uso de contenedores para residuos sólido urbanos,*
- *Uso de contenedores para residuos de manejo especial, y*
- *Instalación de Almacén Temporal de residuos peligrosos.*

*La aplicación de estas medidas permitirá prevenir la generación de impactos al agua subterránea y al suelo, por la generación de lixiviados por el manejo a cielo abierto de aguas residuales negras y aceitosas, de residuos sólidos urbanos y de residuos peligrosos. (sic).*

f) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
<p><b>NOM-002-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.</p>	<p>Durante el desarrollo de la Etapa de Preparación del sitio y construcción se espera la generación de aguas residuales negras, su manejo se realizará mediante su almacenamiento temporal en sanitarios portátiles. Estos dispositivos se contratarán con empresas especializadas en la materia, el servicio incluirá el mantenimiento de los mismos y el destino final de las aguas residuales almacenadas. La empresa promotora no realizará la descarga de este tipo de aguas residuales en el sitio, en el AI o en el SA del proyecto, en el supuesto de que decida descargarlas en aguas y bienes nacionales deberá apegarse a los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos en la presente norma oficial mexicana.</p>
<p><b>NOM-054-SEMARNAT-1993</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana Nom-052-SEMARNAT-1933.</p>	<p>Durante el desarrollo de la Etapa de Preparación del sitio y construcción se espera la generación de residuos peligrosos y debido a que uno de los mayores riesgos que se derivan del manejo de residuos peligrosos, es el que resulta de mezclar dos o más que por sus características físico-químicas son incompatibles, y debido a que la presente norma oficial mexicana es de observancia obligatoria en la generación y manejo de este tipo de residuos, se aplicará el procedimiento que</p>





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1823/2023

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023

Norma	Vinculación
	establece la presente norma oficial mexicana para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993.
<p><b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Se deberá tomar en cuenta las definiciones de esta Norma al identificar los residuos considerados peligrosos que pudiesen ser generados durante las actividades del proyecto.</p>	<p>Durante el desarrollo de la Etapa de Preparación del sitio y construcción se espera la generación de residuos peligrosos, la identificación y clasificación de estos residuos se realizará de acuerdo a los criterios establecidos por la presente norma oficial mexicana. Se pondrá atención a gasolina y diésel gastados o sucios provenientes de las actividades que se desarrollen durante esta etapa, estos residuos están incluidos en el apartado VARIOS del LISTADO 5 CLASIFICACIÓN POR TIPO DE RESIDUOS, SUJETOS A CONDICIONES PARTICULARES DE MANEJO.</p>
<p><b>NOM-050-SEMARNAT-1993.</b> Que establece los niveles máximos permisibles-de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.</p>	<p>Durante el desarrollo de la Etapa de Preparación del sitio y construcción se utilizará maquinaria de la industria de la construcción, maquinaria excluida de la aplicación de la presente norma oficial mexicana, sin embargo la empresa promovente del proyecto considera el uso de maquinaria de la industria de la construcción con programa preventivo vigente, medida que permitirá asegurar que la emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores que se utilicen y que usen gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible emitan dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la presente norma oficial mexicana.</p>
<p><b>NOM-080-SEMARNAT-1994,</b> <b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>Durante el desarrollo de la Etapa de Preparación del sitio y construcción se utilizará maquinaria de la industria de la construcción, maquinaria excluida de la aplicación de la presente norma oficial mexicana, sin embargo la empresa promovente del proyecto considera el uso de maquinaria de la industria de la construcción con programa preventivo vigente, medida que permitirá asegurar que la emisión de ruido proveniente del escape de dicha maquinaria se emita dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la presente norma oficial mexicana.</p>
<p><b>NOM-059-SEMARNAT-2010.-</b> Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>	<p>En el sitio y AI del proyecto no se encontraron especies de flora y fauna silvestre incluidas en los listados de la presente norma oficial mexicana, sin embargo es posible que se encuentren en el ecosistema de Selva Mediana Subcaducifolia localizado en la colindancia Sur del SA del proyecto y cercano a este último 'y dentro del AI, el proyecto no propone el desarrollo de actividades ni la descarga de ninguna sustancia o residuos contaminante en dicho ecosistema, de esta forma se asegura que el desarrollo del mismo no afectará a individuos de</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1823/2023

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023

Norma	Vinculación
	especies de flora y fauna silvestre que estén enlistadas en la presente norma oficial mexicana.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Durante el desarrollo de la Etapa de Preparación del sitio y construcción se utilizará maquinaria de la industria de la construcción, maquinaria excluida de la aplicación de la presente norma oficial mexicana, sin embargo la empresa promovente del proyecto considera el uso de maquinaria de la industria de la construcción con programa preventivo vigente, medida que permitirá asegurar que la emisión de ruido proveniente del escape de dicha maquinaria se emita dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la presente norma oficial mexicana.

En este sentido, esta DGGC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

- IX. Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (AI) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el SA correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el AI del mismo. En este sentido, el **REGULADO** señaló en la Información Adicional, que para la delimitación del SA se realizó considerando las vialidades que se localizan en torno al proyecto, es importante mencionar que la Estación de Servicio se construirá en una zona urbanizada, donde los elementos bióticos primarios han sido modificados de manera importante.

*El AI del proyecto, se delimitó mediante una circunferencia de 100.0 metros de radio con una superficie aproximada de 31,374.0 m2, es en esta zona sobre la que puede incidir el desarrollo del mismo, que al restarle la superficie del sitio del proyecto de 4,109.0 m2 tendremos una superficie efectiva para el AI de 27,265.0 m2.*

*Se considera que los impactos esperados de mayor relevancia son derivados por la generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, peligrosos, aguas negras residuales, emisión de partículas contaminantes a la atmósfera por la quema de combustibles fósiles, por la fuga de partículas (suelo) y ruido.*

*La longitud de 100.0 metros de radio para la delimitación del AI se determinó considerando los criterios descritos en el numeral 6.1.3. Distancias de seguridad a elementos externos de la NOM-005-ASEA-2016 y en particular al inciso b. de dicho numeral.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1823/2023  
Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023

*El área sensible a los efectos del manejo inadecuado de dichos residuos, es en primer término el propio sitio del proyecto y en segundo término las áreas colindantes (inmediatas) dentro de su AI. (sic).*

El **REGULADO** describe en las **Páginas 06 a 22** de la información adicional, los aspectos abióticos que caracterizan al SA, el AI y el área del **PROYECTO**, asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **Páginas 22 a 27** de la información adicional, en donde en las páginas 31 a 36, menciona lo siguiente:

**Flora**

*"Este elemento biótico no se encuentra presente en el predio del proyecto.*

*En el área de influencia se encontraron 56 individuos de flora representantes de los estratos arbustivo y arbóreo, con excepción de la Higuera (invasora presente en un predio sin uso aparente ubicado en el AI) el resto de los individuos de las especies identificadas nativas o exóticas fueron introducidas por el hombre.*

*Ninguno de los individuos de flora presentes en el AI fue introducido con el objetivo de restaurar un ecosistema natural, con la excepción de los individuos de Higuera (especie invasora) presente en una propiedad particular sin uso aparente, todos se introdujeron con fines paisajísticos o probablemente para dar cumplimiento a alguna regulación municipal de carácter urbano, motivo que permite asegurar que no forman parte de ningún ecosistema natural.*

*En la TABLA 2 se describe el listado de las especies de flora presentes en el AI del proyecto.*

**TABLA 2**  
Listado de especies de flora presente en el área de influencia.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	No. INDIVIDUOS	LOCALIZACIÓN	ESTATUS	NOM-059-SEMARNAT-2010
<u><i>Baucarnea recurvata</i></u>	Pata de elefante	1	AI PROPIEDAD PRIVADA	Nativa inducida por el hombre	Endémica Amenazada
<u><i>Tabebuia rosea</i></u>	Maculis	1	AI PROPIEDAD PRIVADA	Nativa inducida por el hombre	No incluida
<u><i>Piscidia piscipula</i></u>	Jabín	1	AI PROPIEDAD PRIVADA	Nativa inducida por el hombre	No incluida
<u><i>Cascabela thevetia</i></u>	Adelfa amarilla	1	AI PROPIEDAD PRIVADA	Nativa inducida por el hombre	No incluida
<u><i>Plumeria rubra</i></u>	Flor de mayo	1	AI PROPIEDAD PRIVADA	Nativa inducida por el hombre	No incluida
<u><i>Ficus benjamina</i></u>	Laurel de la India	9	AI	Exótica	No aplica





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1823/2023

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023

			PROPIEDAD PRIVADA	Inducida por el hombre	
<u>Terminalia catappa</u>	Falso almendro	3	AI PROPIEDAD PRIVADA	Exótica Inducida por el hombre	No aplica
Familia Cupressaceae	Cupresáceas Pinos, cipreses, tejos	3	AI PROPIEDAD PRIVADA	Exótica Inducida por el hombre	No aplica
<u>Mangifera sp.</u>	Mango	2	AI PROPIEDAD PRIVADA	Exótica Inducida por el hombre	No aplica
<u>Ixora coccinea</u>	Cocinera	10	AI PROPIEDAD PRIVADA	Exótica Inducida por el hombre	No aplica
<u>Cocos nucifera</u>	Palma de coco	8	AI PROPIEDAD PRIVADA	Exótica Inducida por el hombre	No aplica
<u>Bougainvillea sp.</u>	Bugambilia	2	AI PROPIEDAD PRIVADA	Exótica Inducida por el hombre	No aplica
<u>Ricinus communis</u>	Higuerilla	5	AI PROPIEDAD PRIVADA	Exótica Invasora	No aplica
<u>Areca sp.</u>	Areca	8	AI 4 EN PROPIEDAD PRIVADA 4 EN ÁREAS PÚBLICAS	Exótica Inducida por el hombre	No aplica
<u>Codiaeum variegatum</u>	Crotón	1	AI PROPIEDAD PRIVADA	Exótica Inducida por el hombre	No aplica

Ningún individuo de flora presente en el AI será afectado por el desarrollo del proyecto en ninguna de sus etapas, independientemente de que no se propone realizar obras o actividades fuera del predio la responsabilidad del respeto a la propiedad ajena también asegura el respeto a toda la vegetación presente en el AI."

Fauna

"En el predio del proyecto no se encontró la presencia de ningún individuo de especies representativas de aves o reptiles, sin embargo, se encontró un individuo en tránsito de la especie Canis lupus familiaris





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1823/2023

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023

(Perro doméstico) mamífero considerado especie exótica invasora en el Acuerdo por el que se determina la lista de las especies exóticas invasoras para México publicado en el DOF el día siete de diciembre de 2016.

En el AI se observaron individuos de las especies: Columbina talpacoti (Tortolita canela); Quiscalus mexicanus (Zanate mexicano), Meleagris gallopavo mexicana (Guajolote o pavo doméstico) y Zenaida asiática (Paloma de alas blancas) todas especies nativas e individuos de las especies Canis lupus familiaris (Perro doméstico), Felis catus (Gato doméstico) y Columbia livia (Paloma doméstica) consideradas especies exóticas invasoras en el Acuerdo por el que se determina la lista de las especies exóticas invasoras para México publicado en el DOF el día siete de diciembre de 2016.

En el sitio del proyecto y su AI no se observaron individuos de especies de reptiles. Sin embargo, en la localidad de Sabancuy es común la presencia de individuos de la especie Ctenosaura pectinata (Iguana espinosa mexicana), especie nativa e incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con categoría de A Amenazada y adaptada a la presencia humana.

Ningún individuo de fauna silvestre o introducida será afectado por el desarrollo del proyecto, durante las actividades de preparación del sitio y construcción se desarrollarán recorridos previos al inicio de las actividades diarias con la finalidad de ahuyentar a aquellos individuos de fauna que se encuentren presentes en el predio." (sic)

### Diagnóstico Ambiental

"El proyecto que se pretende construir es una estación de servicio que, de acuerdo con la zonificación para el Área Natural Protegida denominada "Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Río San Lorenzo" se encuentra al interior de un polígono zonificado como zona urbana en donde se permite el uso de suelo pretendido siempre y cuando se cumpla con las condicionantes correspondientes.

El proyecto se ubica justo en la transición entre la zona urbana de la zonificación del ANP y una zona de cultivo agrícola que aprovecha las planicies aluviales de las Ciénegas del Lerma, fuera del polígono del ANP.

Las comunidades nativas tanto de flora como de fauna fueron desplazadas y destruidas hace décadas dentro del SA como del AI, para abrir paso a los usos urbanos y agrícolas del suelo que actualmente predominan tanto en el SA como en el AI.

Al interior del AI ya no existen ecosistemas o conjuntos de elementos naturales de flora y fauna que puedan ser considerados como de importancia para la conservación de la diversidad biológica y que puedan verse afectados directamente por el desarrollo del proyecto o alguna de sus actividades, factor que podría favorecer el desarrollo del proyecto, ya que únicamente existen cultivos agrícolas y zonas urbanas.

Respecto al SA, dentro de este todavía existen ecosistemas o conjuntos de elementos naturales de flora y fauna que son considerados como de importancia para la conservación de la diversidad biológica y que pueden verse afectados indirectamente, derivado de la distancia a la que se encuentran del





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1823/2023

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023

*proyecto, por el desarrollo de este o alguna de sus actividades. Estos ecosistemas se encuentran representados por el APFF de las "Ciénegas del Lerma", en donde aún existen comunidades y especies nativas y donde se lleva a cabo el manejo indispensable de recursos naturales, especialmente el agua, para abastecer de agua potable a la población del Valle de Toluca y del Valle de México.*

*El proyecto es congruente con los instrumentos de planeación territorial, legislación ambiental y política ambiental rectores en la zona, lo cual aunado al cumplimiento de normativas ambientales como la NTEA-005-SMA-RN-2005, las reglas establecidas en el RESUMEN EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE ESTATAL DENOMINADO "SANTUARIO DEL AGUA Y FORESTAL SUBCUENCA TRIBUTARIA RÍO SAN LORENZO", normas federales como la NOM-002-SEMARNAT-1996 favorecen el desarrollo del proyecto, ya que son condicionantes que son fácilmente cumplibles por el proyecto y fomentan el desarrollo sustentable generando el menos impacto ambiental posible." (sic).*

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales**

- X. Que el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se ubica el **PROYECTO**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola y pecuaria; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** señala en la **Página 75** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, que para identificar, caracterizar y evaluar los Impactos Ambientales se aloró la aplicación de la Matriz de evaluación de LEOPOLD (1971), en la que los impactos identificados son de carácter cualitativo, a través de los listados simples con el apoyo de una lluvia de ideas para definir los diferentes aspectos que pudieran surgir en el desarrollo del proyecto; se identificaron todos los impactos esperados durante el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto, contra los factores bióticos y abióticos.

*"Finalmente se decidió utilizar la Matriz de Leopold, por ser pionera de las evaluaciones de estudios de impacto ambiental y tener la virtud de ser facilitadora en el manejo de una diversidad de acciones con respecto a los componentes ambientales que inciden en el área del proyecto, de esta manera, se pueden identificar y evaluar las interacciones resultantes a corto, mediano o largo plazo para posteriormente facilitar la identificación de las medida de mitigación o compensación que se deban aplicar, para lograr el punto de equilibrio en la relación que enfrentará al desarrollo del proyecto y su entorno." (sic).*

*M*

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www://conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



*g*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1823/2023

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- XI. Que el artículo 12 fracción VI del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa de Preparación del Sitio y Construcción.

Componente	Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación, Preparación del sitio y Construcción
SUELO	Erosión por tránsito vehicular pesado	Riego de agua en las áreas de trabajo.
	Pérdida de suelo libre de obra por las actividades de nivelación	El 89% de la superficie total del predio del proyecto se dejará libre de obra.
	Pérdida de suelo libre de obra por la construcción de las obras propuestas	El 89% de la superficie total del predio del proyecto se dejará libre de obra.
	Contaminación del suelo por el manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos	Los residuos sólidos urbanos se almacenarán temporalmente en contenedores con tapa, rotulados y en buen estado para posteriormente ser dispuestos al sistema de recolección municipal
	Compactación del suelo por el manejo inadecuado de residuos de manejo especial (de la construcción)	Los residuos de manejo especial se almacenarán temporalmente en contenedores con tapa, rotulados y en buen estado para posteriormente ser dispuestos al sistema de recolección municipal, a alguna empresa especializada en su manejo y/o reúso o reciclado.
	Contaminación del suelo por el manejo inadecuado de aguas residuales negras	Se utilizarán sanitarios portátiles para la captación y almacenamiento temporal de las aguas residuales negras, para posteriormente ser dispuestas a la misma empresa facilitadora de los sanitarios.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1823/2023

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023

Componente	Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación, Preparación del sitio y Construcción
SUELO	Contaminación del suelo por el manejo inadecuado de residuos peligrosos	Se instalará un almacén temporal de residuos peligrosos, los residuos se almacenarán temporalmente en contenedores con tapa y rotulados, para posteriormente ser dispuestos a empresas especializadas y autorizadas para su manejo
	Contaminación del suelo por derrames de líquidos automotrices	Se realizará mantenimiento preventivo a la maquinaria y vehículos utilizados. No se realizarán actividades de mantenimiento de maquinaria y vehículos en el predio del proyecto.
AIRE	Contaminación por tránsito vehicular, generando emisiones de gases y humos a la atmósfera	Se aplicará mantenimiento vehicular preventivo.
	Contaminación por tránsito vehicular, generando emisiones ruido a la atmósfera	Se aplicará mantenimiento vehicular preventivo.
	Contaminación por tránsito vehicular, generando emisiones ruido a la atmósfera	Riego de agua en las áreas de trabajo.
	Contaminación del aire por el manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos generando emisiones de malos olores a la atmósfera	Los residuos sólidos urbanos se almacenarán temporalmente en contenedores con tapa, rotulados y en buen estado para posteriormente ser dispuestos al sistema de recolección municipal.
	Contaminación del aire por el manejo inadecuado de aguas residuales negras generando emisiones de malos olores	Se utilizarán sanitarios portátiles para la captación y almacenamiento temporal de las aguas residuales negras, para posteriormente ser dispuestas a la misma empresa facilitadora de los sanitarios.
AGUA SUBTERRÁNEA CALIDAD	Contaminación del agua subterránea por el manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos generando lixiviados	Los residuos sólidos urbanos se almacenarán temporalmente en contenedores con tapa, rotulados y en buen estado para posteriormente ser dispuestos al sistema de recolección municipal.
	Contaminación del agua subterránea por el manejo inadecuado de aguas residuales negras generando lixiviados	Se utilizarán sanitarios portátiles para la captación y almacenamiento temporal de las aguas residuales negras, para posteriormente ser dispuestas a la misma empresa facilitadora de los sanitarios.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1823/2023

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023

Componente	Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación, Preparación del sitio y Construcción
	Contaminación del agua subterránea por el manejo inadecuado de residuos peligrosos generando lixiviados	Se instalará un almacén temporal de residuos peligrosos, los residuos se almacenarán temporalmente en contenedores con tapa y rotulados, para posteriormente ser dispuestos a empresas especializadas y autorizadas para su manejo.
	Contaminación del suelo por derrames de líquidos automotrices	Se realizará mantenimiento preventivo a la maquinaria y vehículos utilizados.  No se realizarán actividades de mantenimiento de maquinaria y vehículos en el predio del proyecto.
<b>AGUA SUBTERRÁNEA RECARGA</b>	Reducción de la capacidad de recarga del agua subterránea por la cobertura permanente del suelo (obras)	Se dejará el 55% de la superficie total libre de obra como área permeable.
<b>FAUNA</b>	Pérdida de ejemplares de fauna por el tránsito vehicular	Recorridos previos en modo abanico para ahuyentar a la fauna que pudiera estar presente en el predio
		Promoción de la protección y conservación de la fauna silvestre y en particular de las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010

**Etapa de Operación y Mantenimiento**

Componente	Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación, Operación y Mantenimiento
<b>SUELO</b>	Contaminación del suelo por el manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos	Los residuos sólidos urbanos se almacenarán temporalmente en contenedores con tapa, rotulados y en buen estado para posteriormente ser dispuestos al sistema de recolección municipal.
<b>SUELO</b>	Contaminación del suelo por el manejo inadecuado de aguas residuales negras	Se utilizarán sanitarios convencionales para la captación y estarán conectados a una PTAR en la que recibirán el tratamiento previo a su reúso en el riego de áreas verdes y actividades de limpieza de la estación.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1823/2023

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023

Componente	Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación, Operación y Mantenimiento
	Contaminación del suelo por el manejo inadecuado de residuos peligrosos	Se instalará un almacén temporal de residuos peligrosos, los residuos se almacenarán temporalmente en contenedores con tapa y rotulados, para posteriormente ser dispuestos a empresas especializadas y autorizadas para su manejo.
	Contaminación del suelo por el derrame de combustibles	En los tanques de almacenamiento de combustibles se instalarán dispositivos tipo válvula de prevención de sobrellenado, con la finalidad de evitar derrames de combustible.
		Se instalarán dispositivos tipo válvula de presión-vacío o de venteo, este dispositivo permitirá que la presión interna del tanque se equilibre con la presión externa para proteger el tanque de daños mecánicos, evitando derrames de combustible.
		Se utilizarán pistolas de despacho marca OPW 11BP, que permite el control de emisión de residuos líquidos de combustibles, evitando derrames.
		Se utilizarán dispositivos tipo breakaway, en caso tal que este entre en operación previene de manera automática derrames.
		En el dispensario se utilizará un contenedor de derrames que atraparé cualquier vertido de combustible, evitando derrames.
	Se instalarán dispositivos tipo válvula shut-Off, cuyo objetivo principal es operar como válvula de seguridad en caso de algún incidente o percance esta se sella, evitando derrames.	
AIRE	Contaminación por tránsito vehicular, generando emisiones de gases y humos a la atmósfera	Se aplicará mantenimiento vehicular preventivo a los vehículos propiedad del regulado.
AIRE	Contaminación por tránsito vehicular, generando emisiones ruido a la atmósfera	Se aplicará mantenimiento vehicular preventivo a los vehículos propiedad del regulado.
	Contaminación por tránsito vehicular, generando emisiones ruido a la atmósfera	Se aplicará mantenimiento vehicular preventivo a los vehículos propiedad del regulado.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1823/2023

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023

Componente	Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación, Operación y Mantenimiento
	Contaminación del aire por el manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos generando emisiones de malos olores a la atmósfera	Los residuos sólidos urbanos se almacenarán temporalmente en contenedores con tapa, rotulados y en buen estado para posteriormente ser dispuestos al sistema de recolección municipal.
	Contaminación del aire por el manejo inadecuado de aguas residuales negras generando emisiones de malos olores	Se utilizarán sanitarios convencionales para la captación y estarán conectados a una PTAR en la que recibirán el tratamiento previo a su reúso en el riego de áreas verdes y actividades de limpieza de la estación.
	Contaminación del aire por fuga de vapores de combustible	En los tanques de almacenamiento de combustibles se instalarán dispositivos tipo válvula de prevención de sobrellenado, con la finalidad de evitar derrames de combustible y la consecuente fuga de vapores.
		Se instalarán dispositivos tipo válvula de presión-vacío o de venteo, este sistema permitirá que la presión interna del tanque se equilibre con la presión externa para proteger el tanque de daños mecánicos, evitando derrames de combustible y la consecuente fuga de vapores.
		Se utilizarán pistolas de despacho marca OPW 11BP, que permite el control de emisión de residuos líquidos de combustibles, evitando derrames y la consecuente fuga de vapores.
		Se utilizarán dispositivos tipo breakaway, en caso tal que este entre en operación previene de manera automática derrames y la consecuente fuga de vapores.
		En el dispensario se utilizará un contenedor de derrames que atraparé cualquier vertido de combustible, evitando derrames y la consecuente fuga de vapores.
		Se instalarán dispositivos tipo válvula shut-Off, cuyo objetivo principal es operar como válvula de seguridad en caso de algún incidente o percance esta se sella, evitando derrames y la consecuente fuga de vapores.
<b>AGUA SUBTERRÁNEA</b>	Contaminación del agua subterránea por el manejo	Los residuos sólidos urbanos se almacenarán temporalmente en contenedores con tapa, rotulados y en buen estado para posteriormente





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/1823/2023

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023

Componente	Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación, Operación y Mantenimiento
	inadecuado de residuos sólidos urbanos generando lixiviados	ser dispuestos al sistema de recolección municipal.
	Contaminación del agua subterránea por el manejo inadecuado de aguas residuales negras generando lixiviados	Se utilizarán sanitarios convencionales para la captación y estarán conectados a una PTAR en la que recibirán el tratamiento previo a su reúso en el riego de áreas verdes y actividades de limpieza de la estación.
	Contaminación del agua subterránea por el manejo inadecuado de residuos peligrosos generando lixiviados	Se instalará un almacén temporal de residuos peligrosos, los residuos se almacenarán temporalmente en contenedores con tapa y rotulados, para posteriormente ser dispuestos a empresas especializadas y autorizadas para su manejo.
	Contaminación del agua subterránea por el derrame de combustibles generando lixiviados	En los tanques de almacenamiento de combustibles se instalarán dispositivos tipo válvula de prevención de sobrellenado, con la finalidad de evitar derrames de combustible.
		Se instalarán dispositivos tipo válvula de presión-vacío o de venteo, este sistema permitirá que la presión interna del tanque se equilibre con la presión externa para proteger el tanque de daños mecánicos, evitando derrames de combustible.
		Se utilizarán pistolas de despacho marca OPW 11BP, que permite el control de emisión de residuos líquidos de combustibles, evitando derrames.
		Se utilizarán dispositivos tipo breakaway, en caso tal que este entre en operación previene de manera automática derrames.
		En el dispensario se utilizará un contenedor de derrames que atraparé cualquier vertido de combustible, evitando derrames.
		Se instalarán dispositivos tipo válvula shut-Off, cuyo objetivo principal es operar como válvula de seguridad en caso de algún incidente o percance esta se sella, evitando derrames.
<b>FAUNA</b>	Pérdida de ejemplares de fauna por las actividades de operación y mantenimiento	Promoción de la protección y conservación de la fauna silvestre y en particular de las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1823/2023

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XII. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y, dado que el **PROYECTO** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual, considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**Análisis técnico.**

- XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

*"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

*II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b. Considerando que los principales componentes ambientales dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas, éste se ubicará en una zona que ya se encuentra impactada derivado del retiro de la cubierta vegetal original y por el





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1823/2023

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023

desplazamiento de la fauna nativa con anterioridad y, toda vez que el **PROYECTO** generará impactos negativos de baja magnitud, el **REGULADO** deberá implementar actividades de protección del medio ambiente para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de servicio para el expendio de petrolíferos cumpliendo con un Programa de Vigilancia Ambiental.

- c. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracción V, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas<sup>2</sup>, que a la letra señala:

*"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:*

*V. Cantidad de reporte a partir de 10,000 barriles*

- a) *En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:  
Gasolinas<sup>[3]</sup>*

El **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** contará con un almacenamiento total de **100,000 litros en dos tanques**, lo cual, equivale aproximadamente a **628.28 barriles estadounidenses**, por lo que, esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

Por otra parte, el **diésel** no es una sustancia que se encuentre listada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, por lo que, esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-083-SEMARNAT-20031, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-005-ASEA-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con

[1] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

[3] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1823/2023

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023

este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO "Amigas Despachadoras Sabancuy, S.A. de C.V."**, con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Lote 3, Manzana 117, Calle Manuel López Hernández entre Calle Iturbide y Calle Vicente Guerrero, C.P. 24300, Villa de Sabancuy, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una vigencia de **18 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1823/2023

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la LGEEPA y 5, incisos D) fracción IX del REIA.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

**SÉPTIMO.-** Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**OCTAVO.-** El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC**



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL RENACIMIENTO DEL PAÍS



## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

#### Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1823/2023

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023

proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.-** El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1823/2023

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023

Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **REGULADO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que el **PROYECTO** se encuentra inmerso dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos (APFyF), Área Natural Protegida (ANP) de carácter Federal denominado "Laguna de Términos", conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO VIII, inciso c)** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (ETE) que consideren lo siguiente:
  - a) El costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**.
  - b) El cumplimiento de los términos y condicionantes, y
  - c) El valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos y/o por la materialización de un escenario de riesgo

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de **15 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **15 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

3. El **REGULADO** no podrá dar inicio a ninguna de las etapas del **PROYECTO** hasta no presentar ante esta **DGGC** el original del instrumento de garantía que ampare el monto aprobado a través del ETE referido en la **CONDICIONANTE 2**.
4. En virtud de lo expuesto en el **CONSIDERANDO VIII, inciso c)** del presente oficio y de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II **LGEEPA** y artículo 45, fracción II último párrafo del **REIA**; el **REGULADO** deberá realizar acciones tendientes a compensar la pérdida del aporte de la funcionalidad ecológica que los **factores ambientales**, presentes en el área del **PROYECTO**, brindan a los ecosistemas, derivado de la ejecución del **PROYECTO**. Para lo anterior, se deberán diseñar e implementar acciones de





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/1823/2023

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023

**restauración ecológica activa** en ecosistemas con ubicación en Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia.

Cabe señalar que las citadas acciones de **restauración ecológica activa**, deberán llevarse a cabo en coordinación con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), con la finalidad de que, en el uso de sus facultades y atribuciones, se identifiquen las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, ubicadas en ecosistemas terrestres que requieren prioritariamente el aporte de los beneficios ecológicos derivados de la implementación de acciones de **restauración ecológica activa**, así como el señalamiento del tipo de acciones que dichas áreas están requiriendo.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al **REGULADO** que, en un plazo no mayor a **treinta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente oficio, establezca comunicación con la **CONANP** para consultar el listado de Áreas Naturales Protegidas ubicadas en ecosistemas terrestres y el grado de prioridad que estas sustentan, así como también, para consultar el tipo de acciones de **restauración ecológica activa** adecuadas, según el caso particular de cada área. En este sentido, se solicita al **REGULADO** que, una vez establecida la comunicación con la **CONANP** y en un plazo no mayor a **diez días hábiles** posteriores a dicha comunicación, remita a esta **DGGC** evidencia de lo anterior. Asimismo, se hace precisión en que, derivado de dicha comunicación con la **CONANP** y una vez consultado el citado listado, el **REGULADO** deberá hacer de conocimiento a esta **DGGC** el nombre del Área Natural Protegida y/o zona de influencia en dónde llevará a cabo las acciones de **restauración ecológica activa**.

Se reitera al **REGULADO** que lo señalado en el párrafo inmediato anterior, deberá realizarse de manera previa a dar inicio con el diseño y/o propuesta de algún proyecto que comprenda acciones de restauración ecológica activa en Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia.

Se hace de conocimiento del **REGULADO** que, el alcance del presente requerimiento contempla el diseño, desarrollo, monitoreo y la obtención de resultados de las acciones de **restauración ecológica activa** implementadas. Por lo que, deberá presentar un Programa de Coordinación con la **CONANP** de las acciones de coordinación a llevar a cabo, así como de los resultados que se pretende obtener y el tiempo de ejecución. Dicho programa deberá ser presentado a esta **DGGC** previo inicio de la etapa de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.

A efecto de que la **DGGC** dé seguimiento al Programa antes señalado, el **REGULADO** deberá presentar reportes de avances y desempeño anuales, los cuales deberán ser integrados en un apartado especial dentro del **PVA** e Informe de Cumplimiento correspondiente. Cabe señalar que, en dichos reportes, no deberá omitirse integrar copia simple de los **acuses de ingresos** (informes, avances, reportes, propuestas, entre otros) que sean presentados ante la **CONANP**.

No se omite precisar que, las acciones de **restauración ecológica activa**, señaladas en la presente **Condicionante** tienen por objeto, coadyuvar a evitar la pérdida de los servicios ambientales y la disminución de la funcionalidad ecológica que brindan los **factores ambientales** presentes en los ecosistemas, considerando a estos como un conjunto de elementos dentro de una ecorregión y no como elementos aislados o limitados a los sitios del área del **PROYECTO**. Por lo que, en ningún caso deberá interpretarse lo establecido en la presente **Condicionante**, como equivalente a las acciones de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1823/2023  
Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023

restauración propias del eventual cierre, desmantelamiento y abandono del **PROYECTO**, quedando a salvedad también, lo establecido el **TÉRMINO DÉCIMO CUARTO** del presente oficio.

- 5. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, la fecha de inicio de las obras y actividades 15 días antes y de la terminación de las mismas a los 15 días posteriores a que esto ocurra.

Posteriormente, deberá ingresar en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA** y dirigido a esta **DGGC**, copia simple del acuse de ingreso del aviso referido en el párrafo que precede.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017** "Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos".

**DÉCIMO CUARTO.** - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/1823/2023

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023

impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.** - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Notifíquese la presente resolución al **C Carlos Armando Pereyra Torres**, en representación de la empresa **Amigas Despachadoras Sabancuy, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**

**Directora General de Gestión Comercial**

**M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo.- ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
- M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Mtra. Laura Josefina Chong Cutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 04CA2022X0013  
Bitácora: 09/MPA0001/05/22  
Folio: 088349/05/22

*Handwritten initials*  
EHC/APP

